PROCEDIMIENTO ESPECIAL SANCIONADOR.

EXPEDIENTE: TEEC/PES/49/2021.

PROMOVENTES: ÁNGEL ROBERTO ZOZAYA BRICEÑO, POR SU PROPIO Y PERSONAL DERECHO COMO CIUDADANO.

PARTES DENUNCIADAS:

- PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL.
- CHRISTIAN MISHEL CASTRO BELLO.
- Y/O QUIEN RESULTE RESPONABLE.

ACTO IMPUGNADO: "POR LA PRESUNTA VIOLACIÓN A PRINCIPIOS CONSTITUCIONALES, TALES COMO LO SON LA EQUIDAD Y ADQUISICIÓN DE TIEMPOS EN RADIO Y TELEVISIÓN" (*SIC*)

MAGISTRADO PONENTE:
CARLOS FRANCISCO HUITZ GUTIÉRREZ.

SECRETARIO DE ESTUDIO Y CUENTA:
WILLIAM ANTONIO PECH NAVARRETE.

TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE. SAN FRANCISCO DE CAMPECHE, CAMPECHE, A LOS OCHO DÍAS DEL MES DE SEPTIEMBRE DEL DOS MIL VEINTIUNO. -

VISTOS: Para resolver los autos del expediente número **TEEC/PES/49/2021**, relativo a la queja interpuesta por Ángel Roberto Zozaya Briceño, en calidad de ciudadano, en contra del partido político Revolucionario Institucional, Christian Mishel Castro Bello y/o quien resulte responsable, por "LA PRESUNTA VIOLACIÓN A PRINCIPIOS CONSTITUCIONALES, TALES COMO LO SON LA EQUIDAD Y ADQUISICIÓN DE TIEMPOS EN RADIO Y TELEVISIÓN" (sic). - - - - - - - - - - - - - -

R E S U L T A N D O

I. ANTECEDENTES. -

De la narración de los hechos que el actor hace en su demanda, así como de las constancias que obran en el presente expediente; se advierte: - - - - - - - - - - - - - - -

Que, todas las fechas de los hechos relevantes que enseguida se describen, corresponden al año dos mil veintiuno, salvo mención expresa que al efecto se realice.- -

1. Con fecha veintiséis de mayo de dos mil veinte, la LXIII Legislatura del Honorable Congreso del Estado de Campeche, aprobó el Decreto número 135, por el que se reformaron diversas disposiciones de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche, señalando en su artículo SEGUNDO TRANSITORIO que, por única ocasión, y derivado de la situación sanitaria generada por el virus SARS-CoV2 (COVID-19), el Proceso Electoral Ordinario para el 2020-2021, iniciaría en el mes de enero. - - - - - - - - - - - - - - -

2. **Herramientas tecnológicas.** El veintitrés de julio de dos mil veinte, en la 2ª sesión extraordinaria, el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, emitió el acuerdo CG/08/2020, mediante el cual se autorizó la celebración, a través de herramientas tecnológicas, de sesiones virtuales o a distancia, ordinaria o extraordinaria, mientras dure el periodo de medidas sanitarias. -

3. **Presentación de los medios de impugnación a través de medios electrónicos**. Con fecha seis de agosto de dos mil veinte, se aprobó el acuerdo JGE/06/2020, por medio del cual se aprueban las acciones para la atención de medios de impugnación, procedimientos sancionadores y demás documentación de naturaleza urgente, durante el periodo de la pandemia generada por el virus SARS-CoV2 (COVID-19). -

4. Que el día siete de enero, en la 1ª Sesión Extraordinaria del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, la Presidencia del Consejo General emitió la Declaratoria de inicio del Proceso Electoral Estatal Ordinario 2021, para la renovación de cargos de Gubernatura, Diputaciones Locales, Presidencia, Regidurías y Sindicaturas de Ayuntamiento y Juntas Municipales del Estado de Campeche. -

5. Que el siete de enero, en la 2ª Sesión Extraordinaria Virtual del Consejo General

del Instituto Electoral del Estado de Campeche, la Presidencia del Consejo General dio a conocer la Convocatoria a Elecciones Estatales Ordinarias 2021 y el Cronograma del Proceso Electoral Estatal Ordinario 2021. - - - - - - - - - - - -

6. Que el día quince de enero, la Junta General Ejecutiva del Instituto Electoral del Estado de Campeche, aprobó el acuerdo número JGE/01/2021, intitulado "ACUERDO DE LA JUNTA GENERAL EJECUTIVA DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE, POR EL QUE SE DETERMINA LAS CONDICIONES GENERALES DEL INSTITUTO ELECTORAL CON MOTIVO DEL PROCESO ELECTORAL ESTATAL ORDINARIO 2021, DERIVADO DE LA EMERGENCIA SANITARIA GENERADA POR EL VIRUS SARS-COV2 (COVID-19)", publicado el día diecinueve de enero, en el Periódico Oficial del Estado y consultable en la página electrónica del Instituto Electoral del Estado de Campeche www.ieec.org.mx. -

7. **Interposición de la queja.** Con fecha doce de mayo, mediante correo electrónico, la Oficialía Electoral del Estado de Campeche, recibió el acuerdo de incompetencia de la Unidad Técnica de lo Contencioso Electoral del Instituto Nacional Electoral, de fecha once de mayo, dictado dentro del expediente número UT/SCG/PE/ARZB/JL/CAMP/168/PEF/184/2021 y escrito de queja presentado por Ángel Roberto Zozaya Briceño, de fecha once de mayo, en contra del Partido Revolucionario Institucional, Christian Mishel Castro Bello y/o quien resulte responsable por "*la presunta violación a principios constitucionales, tales como lo son la equidad y adquisición de tiempos en radio y televisión*" (sic). -

8. Con fecha diecisiete de mayo, mediante correo electrónico, la Secretaría Ejecutiva del Instituto Electoral del Estado de Campeche, remitió a la Asesoría Jurídica del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, el oficio número SECG/2570/2021, mediante el cual notificó el acuerdo número JGE/128/2021, intitulado "ACUERDO DE LA JUNTA GENERAL EJECUTIVA DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE, POR EL QUE SE DA CUENTA DEL ACUERDO DE INCOMPETENCIA DE LA UNIDAD

Av. López Mateos, número 74, Barrio de San Román. C. P. 24040, San Francisco de Campeche, Campeche.
Tel. (981) 8113202, (03) y (04).

TÉCNICA DE LO CONTENCIOSO ELECTORAL DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL DICTADO DENTRO DEL EXPEDIENTE UT/SCG/PE/ARZB/JL/CAMP/168/PEF/184/2021, Y DEL ESCRITO DE QUEJA PRESENTADO POR EL C. ÁNGEL ROBERTO ZOZAYA BRICEÑO". - - - - - - -

9. Con fecha dieciocho de mayo, la Oficialía Electoral del Instituto Electoral del Estado de Campeche, para dar cumplimiento a lo ordenado por la Junta General Ejecutiva del Instituto Electoral del Estado de Campeche, en el acuerdo número JGE/128/2021, realizó la diligencia de inspección ocular[1] de los archivos contenidos en la siguiente referencia electrónica: -

- https//inemexicomy.sharepoint.com/:f:/g/personal/paul_leal_ine_mx/EtX3O3yYZixJqgfHgfdv7TwB2zXEFFq39xWSLJgh1EIy4w?e=ceVHAz

10. Con fecha dieciocho de mayo, mediante correo electrónico, la Oficialía Electoral del Instituto Electoral del Estado de Campeche, remitió a la Secretaría Ejecutiva del Instituto Electoral del Estado de Campeche, el oficio número OE/995/2021, mediante el cual adjuntó acta circunstanciada de inspección ocular OE/IO/98/2021, derivada del acuerdo número JGE/128/2021. - - - - - - - - - - - - -

11. Que con fecha veintiocho de mayo, el órgano técnico de la asesoría jurídica, emitió el acuerdo AJ/Q/78/01/2021, intitulado "ACUERDO DE TRÁMITE DEL EXPEDIENTE ADMINISTRATIVO IEEC/Q/078/2021, QUE EMITE EL ÓRGANO TÉCNICO DE LA ASESORÍA JURÍDICA DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE, POR EL QUE SE REQUIERE INFORMACIÓN A TRC, TELEMAR Y MAYAVISIÓN". - - - - - - - - -

12. Que el día treinta y uno de mayo, la Oficialía Electoral del Instituto Electoral del Estado de Campeche, reenvió a la Asesoría Jurídica del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, el oficio número TRC/DG-UJ/0110/2021, de fecha treinta y uno de mayo, signado por Carlos Miguel

[1] Cuyo desahogo quedó asentando en el acta circunstanciada número OE/IO/98/2021, consultable a partir de la foja 86 a la 91 del presente expediente.

Av. López Mateos, número 74, Barrio de San Román. C. P. 24040, San Francisco de Campeche, Campeche.
Tel. (981) 8113202, (03) y (04).

Acosta Chulines, en su calidad de Director General del Sistema de Televisión y por Radio de Campeche, correspondiente a la contestación al acuerdo número AJ/Q/78/01/2021.- -

13. Con fecha trece de julio, la Oficialía Electoral del Instituto Electoral del Estado de Campeche, reenvió a la Asesoría Jurídica del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, el escrito de respuesta al oficio AJ/842/2021, signado por Isidro Yerbes Cruz, representante legal de la empresa Telemar Campeche. -

14. Que el día trece de julio, el órgano técnico de la Asesoría Jurídica, emitió el acuerdo número AJ/Q/78/02/2021, intitulado "ACUERDO DE TRAMITE DEL EXPEDIENTE ADMINISTRATIVO IEEC/Q/078/2021, QUE EMITE EL ÓRGANO TÉCNICO DE LA ASESORÍA JURÍDICA DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE, POR EL QUE SE REQUIERE INFORMACIÓN AL C. CHRISTIAN MISHEL CASTRO BELLO". - -

15. Que con fecha catorce de julio, la Oficialía Electoral del Instituto Electoral del Estado de Campeche, reenvío a la Asesoría Jurídica del Consejo General de Instituto Electoral del Estado de Campeche, el escrito de contestación, signado por Jorge Ramírez Cauich, apoderado legal de la empresa "DIFUSORA DE COMUNICACIÓN DEL SURESTE", S.A. DE C.V.- -

16. Con fecha catorce de julio, mediante correo electrónico, la Oficialía Electoral del Instituto Electoral del Estado de Campeche, remitió a la Asesoría Jurídica del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, el escrito de solventación del requerimiento con número acuerdo AJ/847/2021, signado por Mario Enrique Pacheco Ceballos, en su calidad de representante propietario del Partido Político Acción Nacional ante el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche. -

17. Que con fecha dieciséis de julio, mediante correo electrónico, la Oficialía Electoral del Instituto Electoral del Estado de Campeche, reenvió a la Asesoría Jurídica del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, el

Av. López Mateos, número 74, Barrio de San Román. C. P. 24040, San Francisco de Campeche, Campeche.
Tel. (981) 8113202, (03) y (04).

escrito de contestación al requerimiento del acuerdo número AJ/848/2021, signado por Carmen Pérez López, en su calidad de Representante Propietaria del partido político de la Revolución Democrática ante el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche. -

18. Que el día dieciséis de julio, mediante correo electrónico, la Oficialía Electoral del Instituto Electoral del Estado de Campeche, reenvió a la Asesoría Jurídica del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, el escrito de contestación al requerimiento del acuerdo número AJ/848/2021, signado por Juan Gualberto Alonzo Rebolledo, en su calidad de representante propietario del partido político Revolucionario Institucional ante el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche. -

19. Que el día diecisiete de julio, mediante correo electrónico, la Oficialía Electoral del Instituto Electoral del Estado de Campeche, reenvió a la Asesoría Jurídica del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, el escrito de contestación al requerimiento, de fecha quince de julio, signado por Ricardo Augusto Ocampo Fernández, Apoderado Legal de Christian Mishel Castro Bello.

20. Con fecha veinte de julio, la Junta General Ejecutiva del Instituto Electoral del Estado de Campeche, aprobó el acuerdo número JGE/266/2021 intitulado "ACUERDO QUE EMITE LA JUNTA GENERAL EJECUTIVA DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE, POR EL QUE SE ADMITE LA QUEJA INTERPUESTA POR EL C. ANGEL ROBERTO ZOZAYA BRICEÑO, CON NUMERO DE EXPEDIENTE ADMINISTRATIVO IEEC/O/078/2021". - - - -

21. Con fecha veintidós de julio, la Oficialía Electoral del Instituto Electoral del Estado de Campeche, a través de la Plataforma de videoconferencia TELMEX, llevó a cabo la audiencia virtual de pruebas y alegatos en la que se hizo constar que no se presentaron a la audiencia Ángel Roberto Zozaya Briceño, Christian Mishel Castro Bello, ni representantes de los partidos políticos Revolucionario Institucional, Acción Nacional, de la Revolución Democrática; Sistema de Televisión y Radio de Campeche (TRC), Producciones Telemar S.A. de C.V,

Av. López Mateos, número 74, Barrio de San Román. C. P. 24040, San Francisco de Campeche, Campeche.
Tel. (981) 8113202, (03) y (04).

Difusora de Comunicación del Sureste S.A. de C.V. (MAYAVISION), pese de haber sido notificados y emplazados conforme a la ley. - - - - - - - - - - - - - - - - -

22. **Remisión de la queja.** Mediante acuerdo número JGE/289/2021, de fecha veinticuatro de julio, se remitió al tribunal electoral, el informe circunstanciado, diversa documentación y el escrito de queja de Ángel Roberto Zozaya Briceño, en calidad de ciudadano, en contra del partido político Revolucionario Institucional, Christian Mishel Castro Bello y/o quien resulte responsable, por "LA PRESUNTA VIOLACIÓN A PRINCIPIOS CONSTITUCIONALES, TALES COMO LO SON LA EQUIDAD Y ADQUISICIÓN DE TIEMPOS EN RADIO Y TELEVISIÓN" (sic); así como el expediente electrónico identificado con clave alfanumérica IEEC/Q/078/2021, integrado con motivo de la referida queja. - - -

PROCEDIMIENTO ESPECIAL SANCIONADOR: -

a) **Recepción del medio en el Tribunal Electoral del Estado de Campeche.** Con fecha veintiocho de julio, se recepcionó en el correo institucional de la Oficialía de Partes de este Tribunal Electoral tribunalelectoralcamp@teec.org.mx, el informe circunstanciado, diversa documentación y el escrito de queja de Ángel Roberto Zozaya Briceño, en calidad de ciudadano, en contra del partido político Revolucionario Institucional, Christian Mishel Castro Bello y/o quien resulte responsable, por "LA PRESUNTA VIOLACIÓN A PRINCIPIOS CONSTITUCIONALES, TALES COMO LO SON LA EQUIDAD Y ADQUISICIÓN DE TIEMPOS EN RADIO Y TELEVISIÓN" (sic); así como el expediente electrónico con clave alfanumérica IEEC/Q/078/2021. - - - - - - - -

b) **Turno a ponencia.** Por auto de fecha veintiocho de julio, se acordó integrar el expediente con clave alfanumérica TEEC/PES/49/2021, con motivo del Procedimiento Especial Sancionador señalado al rubro y se turnó a la ponencia del Magistrado Carlos Francisco Huitz Gutiérrez, para los efectos previstos en el artículo 615 ter de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche y verificar su debida integración. - - - - - - - - - - - - - - - - -

Av. López Mateos, número 74, Barrio de San Román. C. P. 24040, San Francisco de Campeche, Campeche.
Tel. (981) 8113202, (03) y (04).

c) **Recepción, radicación y devolución.** Mediante proveído de fecha dos de agosto, se tuvo por recibido y radicado el expediente con clave alfanumérica TEEC/PES/49/2021 en la ponencia del Magistrado Carlos Francisco Huitz Gutiérrez; asimismo, se advirtió la necesidad de devolver el referido expediente a la autoridad administrativa electoral, para el desahogo complementario de diversos requerimientos. -

d) **Recepción del medio en el Tribunal Electoral del Estado de Campeche y cumplimiento a los requerimientos.** Con fecha diecisiete de agosto, se recepcionó en el correo institucional de la Oficialía de Partes de este Tribunal Electoral tribunalelectoralcamp@teec.org.mx, el expediente de referencia, con las diligencias desahogadas por la autoridad administrativa electoral y requerida por esta autoridad para mejor proveer. -

e) **Turno a ponencia.** Por auto de fecha diecisiete de agosto, se acordó volver a turnar los presentes autos, a la ponencia del Magistrado Carlos Francisco Huitz Gutiérrez, para los efectos previstos en el artículo 615 ter de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche y verificar su debida integración. -

f) **Recepción, radicación y devolución.** Mediante proveído de fecha veintitrés de agosto, se tuvo por recibido y radicado nuevamente el expediente con clave alfanumérica TEEC/PES/49/2021 en la ponencia del Magistrado Carlos Francisco Huitz Gutiérrez; sin embargo, se advirtió la necesidad de devolver el referido expediente a la autoridad administrativa electoral, toda vez que, faltó el desahogo completo de la referencia electrónica https://fb.watch/5welPPoyir/, correspondiente al programa "Buenos días Campeche".- - - - - - - - - - - - - - - - -

g) **Recepción del medio en el Tribunal Electoral del Estado de Campeche y cumplimiento a los requerimientos.** Con fecha primero de septiembre, se recepcionó en el correo institucional de la Oficialía de Partes de este Tribunal Electoral tribunalelectoralcamp@teec.org.mx, el expediente de referencia, con

Av. López Mateos, número 74, Barrio de San Román. C. P. 24040, San Francisco de Campeche, Campeche.
Tel. (981) 8113202, (03) y (04).

las diligencias desahogadas por la autoridad administrativa electoral y requerida por esta autoridad para mejor proveer. -

h) Turno a ponencia. Por auto de fecha dos de septiembre, se acordó volver a turnar los presentes autos, a la ponencia del Magistrado Carlos Francisco Huitz Gutiérrez, para los efectos previstos en el artículo 615 ter de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche y verificar su debida integración. -

i) Solicitud de fecha y hora de sesión pública Mediante proveído de fecha siete de septiembre, se solicitó fijar fecha y hora para llevar a cabo la sesión pública virtual de pleno. -

j) Sesión Pública Virtual. A través del acuerdo de fecha seis de septiembre, se fijaron las quince horas del día miércoles ocho de septiembre, para efecto de que se lleve a cabo la sesión pública virtual del pleno. - - - - - - - - - - - - - - - - - - -

C O N S I D E R A N D O:

PRIMERO. Jurisdicción y competencia. -

El procedimiento especial sancionador en materia electoral constituye un pilar fundamental para proteger los principios del estado democrático constitucional, ya que tiene por objeto garantizar el correcto desarrollo de los procesos comiciales, el libre ejercicio de los derechos político-electorales de la ciudadanía y la adecuada utilización de los medios de comunicación social para preservar la competencia equitativa entre los partidos políticos y las candidaturas. - - - - - - - - - - - - - - - - - - -

Es así que, de la interpretación sistemática de lo dispuesto en los artículos 41, 116, fracción IV, inicio o), y 134, párrafo octavo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en relación con lo establecido en los artículos 440, 470 y 471 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales y 610, 611, 615 bis y 615 ter de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche, se advierte que el sistema de distribución de competencias para

Av. López Mateos, número 74, Barrio de San Román. C. P. 24040, San Francisco de Campeche, Campeche.
Tel. (981) 8113202, (03) y (04).

conocer, sustanciar y resolver los procedimientos sancionadores previstos en la normativa electoral atiende, esencialmente, a la vinculación de la irregularidad denunciada con algún proceso comicial local y tenga impacto la conducta ilegal. De esta manera, para establecer la competencia de las autoridades electorales locales para conocer de un procedimiento sancionador, debe analizarse si la irregularidad denunciada: -

1) Se encuentra prevista como infracción en la normativa electoral local; -

2) Impacta solo en la elección local, de manera que no se encuentra relacionada con los comicios federales; y -

3) No se trata de una conducta ilícita cuya denuncia corresponda conocer a la autoridad nacional electoral y a la Sala Especializada del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación. - - - - - - - - - - - - - - - - - -

En ese sentido, este Tribunal Electoral tiene jurisdicción y es competente para conocer y resolver el presente asunto, por tratarse de un Procedimiento Especial Sancionador, en el que se denunció: -

- La presunta contratación de tiempos en televisión, atribuible a Christian Mishel Castro Bello, Candidato, en ese entonces, a la Gubernatura del estado de Campeche por la Coalición "Va Por Campeche", integrada por los Partidos Políticos Revolucionario Institucional, Acción Nacional y de la Revolución Democrática, en virtud de la difusión de cápsulas en diversos programas de televisión, presentadas a modo de noticia; en las cuales a decir del quejoso, se hace un posicionamiento excesivo de la imagen del citado candidato, así como de su plataforma electoral, resaltando todas las actividades de proselitismo realizadas por éste, con el principal objetivo de posicionarlo ante el electorado de Campeche e influir así, en su decisión con miras al día de la jornada electoral; y - - - -

- La presunta difusión en redes sociales de cápsulas presentadas a modo de noticia, las cuales, a decir del quejoso, hacen un posicionamiento

Av. López Mateos, número 74, Barrio de San Román. C. P. 24040, San Francisco de Campeche, Campeche.
Tel. (981) 8113202, (03) y (04).

excesivo de la imagen de Christian Mishel Castro Bello, Candidato a la Gubernatura del estado de Campeche por la Coalición "Va Por Campeche", integrada por los Partidos Políticos Revolucionario Institucional, Acción Nacional y de la Revolución Democrática, así como de su plataforma electoral, resaltando todas las actividades de proselitismo realizadas por éste, con el principal objetivo de posicionarlo ante el electorado de Campeche e influir así, en su decisión con miras al día de la jornada electoral, violentando en ello el principio de equidad en la contienda. -

Si bien es cierto que, del análisis de lo anterior, en un primer plano, se puede deducir que dada la naturaleza de los actos denunciados (distribución y contratación de espacios publicitarios), le corresponde tener el conocimiento del asunto a las autoridades federales; también es cierto que, de conformidad con lo establecido en el artículo 116, fracción IV, de la Constitución Federal, *la función electoral de las entidades federativas corresponde a las autoridades constituidas para tal fin en cada estado*. -

De igual manera, en el artículo 440 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, se regula lo que las leyes electorales de los estados deben contener, y en ese sentido, se detalla la obligación de que en tales legislaciones se precisen los sujetos y conductas a regular, los tipos de procedimientos y las reglas para su tramitación, así como las sanciones a imponer, entre otras cuestiones. -

De lo anterior, debe concluirse que la tramitación de los procedimientos sancionadores, no es de competencia exclusiva de la autoridad nacional, sino se debe atender al tipo y territorialidad de la infracción. -

Al efecto, el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, en la Jurisprudencia 25/2015, de rubro "COMPETENCIA. SISTEMA DE DISTRIBUCIÓN PARA CONOCER, SUSTANCIAR Y RESOLVER PROCEDIMIENTOS

Av. López Mateos, número 74, Barrio de San Román. C. P. 24040, San Francisco de Campeche, Campeche.
Tel. (981) 8113202, (03) y (04).

SANCIONADORES"[2], sostuvo que el sistema de distribución de competencias para conocer, sustanciar y resolver los procedimientos sancionadores, atiende, primordialmente, a dos elementos: el vínculo de la irregularidad con el tipo de proceso (local o federal) y el ámbito territorial en que dicha irregularidad se presente y tenga impacto la conducta ilegal, de manera tal que para determinar la competencia de las autoridades locales para conocer de un procedimiento sancionador, debe analizarse si la irregularidad denunciada: - - - - - - - - - - - - - - - -

a. Se encuentre prevista como infracción en la normativa electoral local; - - - -

b. Impacte solo en la elección local, de manera que no se encuentra relacionada con los comicios federales; -

c. Esté acotada al territorio de una entidad federativa; y- - - - - - - - - - - - - - - - -

d. No se trate de una conducta ilícita cuya denuncia corresponda conocer la autoridad nacional electoral y a la Sala Regional Especializada de Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación. -

De lo anterior se desprende que ha sido criterio de la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación que la competencia para conocer de un procedimiento sancionador determinado se circunscribe al tipo de proceso electoral de que se trata, con excepción de las infracciones relacionadas con radio y televisión cuya competencia es exclusiva del Instituto Nacional Electoral y de la Sala Regional Especializada del referido tribunal federal. - - - - - - - - - - - - - - - - - - -

De tal forma que la definición del órgano competente para conocer de una queja determinada atiende a la vinculación de la irregularidad denunciada con el proceso electoral en el que tenga impacto, así como del ámbito territorial en que ocurra, esto es, que se trate de una elección federal o local. -

[2] Consultable a través de la siguiente referencia electrónica: https://mexico.justia.com/federales/jurisprudencias-tesis/tribunal-electoral/jurisprudencia-25-2015/

Av. López Mateos, número 74, Barrio de San Román. C. P. 24040, San Francisco de Campeche, Campeche.
Tel. (981) 8113202, (03) y (04).

En el caso concreto, los hechos denunciados por el quejoso, consisten en la presunta difusión en redes sociales de cápsulas presentadas a modo de noticia las cuales, a decir del quejoso, hacen un posicionamiento excesivo de la imagen de Christian Mishel Castro Bello, Candidato, en ese entonces, a la Gubernatura del estado de Campeche por la Coalición "Va Por Campeche", así como de su plataforma electoral, con el principal objetivo de posicionarlo ante el electorado de Campeche e influir así, en su decisión con miras al día de la jornada electoral violentando en ello el principio de equidad en la contienda. - - - - - - - - - - - - - - - - -

En ese sentido, el artículo 610, de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche, establece: -

> " … Artículo 610.- El procedimiento especial para el conocimiento de las faltas y aplicación de sanciones administrativas podrá iniciar cuando se presente una queja en un proceso electoral local por la comisión de las siguientes conductas infractoras: -
>
> I. Contravengan las normas sobre propaganda política o electoral, diferentes a radio y televisión, y …" - - - - - - - - - - - - - -

Por su parte en artículo 49, del Reglamento de Quejas del Instituto Electoral del Estado de Campeche, se establece lo siguiente: -

> " … Artículo 49.- El Procedimiento Especial Sancionador tiene como finalidad determinar de manera expedita, la existencia y responsabilidad en materia administrativa electoral, mediante la valoración de medios de prueba e indicios, cuando se denuncie la comisión de conductas que: - - - - - - -
>
> I. Contravengan normas sobre propaganda política-electoral, diferentes a radio y televisión, …" -

Como se puede apreciar, se cumple a cabalidad el primer requisito establecido en la jurisprudencia 25/2015, de rubro "COMPETENCIA. SISTEMA DE DISTRIBUCIÓN PARA CONOCER, SUSTANCIAR Y RESOLVER PROCEDIMIENTOS SANCIONADORES, es decir, que la infracción que se denuncia, esté prevista en la normativa electoral local, ya que como se advirtió, en el estado de Campeche, se prevé como infracción a las normas electorales la

Av. López Mateos, número 74, Barrio de San Román. C. P. 24040, San Francisco de Campeche, Campeche.
Tel. (981) 8113202, (03) y (04).

vulneración a las normas sobre propaganda política o electoral diferentes a radio y televisión. -

En cuanto al segundo punto de dicha jurisprudencia, se cumple de igual manera pues, como se ha referido, los hechos descritos no tienen relación con algún proceso electoral federal, pues el quejoso no relaciona las conductas denunciadas con una afectación al mismo, esto es, no existe una vinculación entre los hechos denunciados y el desarrollo de la elección federal, pues las publicaciones denunciadas se difunden presumiblemente en redes sociales de medios de comunicación del estado de Campeche, por lo que no se advierte que estas puedan tener injerencia alguna en el proceso electoral federal que se encuentra en curso.

Por lo que toca al tercer punto, si bien las conductas denunciadas se difunden a través de la redes sociales presuntamente pertenecientes a medios de comunicación, lo que podría rebasar los límites de la entidad federativa en cuestión, lo cierto es que, al pertenecer dichos medios al estado de Campeche, no existe razón que permita concluir que la conducta materia de denuncia tenga impacto fuera de dicha entidad federativa. Sirve de apoyo a este último punto, las razones esenciales establecidas en la Tesis XLIII/2016, emitida por el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, de rubro "COMPETENCIA. EN ELECCIONES LOCALES CORRESPONDE A LAS AUTORIDADES ELECTORALES DE LA ENTIDAD CONOCER DE QUEJAS O DENUNCIAS POR PROPAGANDA EN INTERNET"[3], que a la letra refiere: -

> "… De conformidad con lo dispuesto en los artículos 41, Base III, Apartado D, 116, fracción IV, inciso o) y 134, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, se desprende que el Instituto Nacional Electoral tiene la facultad de investigar las infracciones relacionadas con la difusión de propaganda en radio y televisión; que las constituciones y leyes locales deben determinar, entre otras, las faltas y las sanciones por violaciones a la normatividad local; y que los servidores públicos tienen la obligación de aplicar con imparcialidad los recursos públicos bajo su responsabilidad, sin influir en la equidad de la competencia entre los partidos políticos. - - - - - - - - - - - - - - - - -

[3] Consultable a través de la siguiente referencia electrónica: https://mexico.justia.com/federales/jurisprudencias-tesis/tribunal-electoral/tesis-xliii-2016/

> Por lo anterior, la competencia para conocer de las violaciones a los principios de equidad e imparcialidad en la contienda por difusión de propaganda en internet se orientará a partir del tipo de elección en que se produzca. **En consecuencia, corresponde a la autoridad electoral local sustanciar una queja e investigar sobre la presunta comisión de actos anticipados de campaña y la violación al principio de imparcialidad por la transmisión de propaganda en internet, así como imponer la sanción correspondiente, cuando incida en un proceso electoral local, y no en uno de índole federal.** …" -
>
> **Énfasis añadido**

Por lo que, es de reiterarse, que se trata de hechos del ámbito local, que deben ser conocidos por la autoridad electoral de esta localidad, con independencia que se trate de publicaciones difundidas a través de redes sociales, pues lo que resulta fundamental en determinar en qué proceso electoral pueden llegar a incidir los hechos denunciados. -

En tal sentido, al estar en presencia de hechos que versan sobre la normativa electoral local, que no se relacionan de manera directa y exclusiva con algún proceso electoral federal, y que no son competencia exclusiva y excluyente de la autoridad electoral nacional, resulta evidente que corresponde conocer del presente asunto a este Tribunal Electoral. -

Lo anterior, igual cobra sustento a través de los numerales 116, fracción IV, inciso c) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 24 fracción IX, 88.1 y 88.3 de la Constitución Política del Estado de Campeche; 105 y 106 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; 621, 615 ter, 615 quater y 631 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche, y 3, 6, 7, 12, 13, 23, fracciones VI, VII y VIII de la Ley Orgánica del Tribunal Electoral del Estado de Campeche.- -

Sirve de apoyo la jurisprudencia 25/2015 de la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, de rubro**: "COMPETENCIA. SISTEMA DE DISTRIBUCIÓN PARA CONOCER, SUSTANCIAR Y RESOLVER**

Av. López Mateos, número 74, Barrio de San Román. C. P. 24040, San Francisco de Campeche, Campeche.
Tel. (981) 8113202, (03) y (04).

PROCEDIMIENTOS SANCIONADORES"[4], por tratarse de una conducta del conocimiento exclusivo de este Tribunal Electoral del Estado de Campeche. - - - - -

SEGUNDO. Cuestiones de procedencia. -

Previo al estudio de fondo del presente asunto, es necesario verificar si no se actualiza causal de improcedencia alguna, lo cual derivaría en el sobreseimiento de la causa; de igual manera, es menester corroborar si se satisfacen los requisitos legales especiales y generales de la queja, así como la existencia de deficiencias, vicios u omisiones en la tramitación del procedimiento que nos ocupa, toda vez que son cuestiones de orden público y estudio preferente. -

En virtud de lo anterior, este tribunal electoral observa que la autoridad sustanciadora local ha dado cumplimiento a su obligación de verificar que el escrito de queja reuniera los requisitos de procedencia; asimismo, no se advierte la existencia de deficiencias u omisiones en la tramitación del procedimiento especial sancionador que nos ocupa. -

En esa tesitura, de conformidad con los artículos 613, 614 y 615 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche, se estima que sí se cumplen los requisitos legales correspondientes, por lo cual es procedente conocer de los hechos que los originaron, en relación con las pruebas aportadas, a efecto de estar en aptitud de dilucidar si, como lo advierte el denunciante, se incurrió en violaciones al marco jurídico que regula la participación de los denunciados, con base en la valoración del cúmulo probatorio que obra en el expediente. - - - - - - - -

TERCERO. Hechos denunciados. -

Del examen del escrito, se desprende que el denunciante basa su queja en los agravios que se exponen a continuación: -

- La presunta contratación de tiempos en televisión, atribuible a Christian Mishel Castro Bello, Candidato, en ese entonces, a la Gubernatura del

[4] Visible en la Gaceta de Jurisprudencia y Tesis en materia electoral, Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, Año 8, Número 17, 2015, páginas 16 y 17.

Av. López Mateos, número 74, Barrio de San Román. C. P. 24040, San Francisco de Campeche, Campeche.
Tel. (981) 8113202, (03) y (04).

estado de Campeche por la Coalición "Va Por Campeche", integrada por los Partidos Políticos Revolucionario Institucional, Acción Nacional y de la Revolución Democrática, en virtud de la difusión de cápsulas en diversos programas de televisión, presentadas a modo de noticia; en las cuales a decir del quejoso, se hace un posicionamiento excesivo de la imagen del citado candidato, así como de su plataforma electoral, resaltando todas las actividades de proselitismo realizadas por éste, con el principal objetivo de posicionarlo ante el electorado de Campeche e influir así, en su decisión con miras al día de la jornada electoral; y - - - -

- La presunta difusión en redes sociales de cápsulas presentadas a modo de noticia, las cuales, a decir del quejoso, hacen un posicionamiento excesivo de la imagen de Christian Mishel Castro Bello, Candidato a la Gubernatura del estado de Campeche por la Coalición "Va Por Campeche", integrada por los Partidos Políticos Revolucionario Institucional, Acción Nacional y de la Revolución Democrática, así como de su plataforma electoral, resaltando todas las actividades de proselitismo realizadas por éste, con el principal objetivo de posicionarlo ante el electorado de Campeche e influir así, en su decisión con miras al día de la jornada electoral, violentando en ello el principio de equidad en la contienda. -

CUARTO. Metodología de estudio.- -

Por razón de método y derivado de los hechos denunciados por el actor, se procederá al estudio de los hechos denunciados en el siguiente orden: - - - - - - - - -

a) Determinar si los hechos motivo de la queja se encuentran acreditados. -

b) Si se acredita la existencia de contratación y adquisición de tiempos en televisión, en la que presuntamente se difundió en redes sociales, cápsulas presentadas a modo de noticia, las cuales, a decir del quejoso, hacen un posicionamiento excesivo de la imagen del referido candidato.

Av. López Mateos, número 74, Barrio de San Román. C. P. 24040, San Francisco de Campeche, Campeche.
Tel. (981) 8113202, (03) y (04).

c) En caso de encontrarse demostrada, se analizará si la misma constituye alguna acción que derive en violación a la normatividad electoral. - - - - -

d) Si el hecho en cuestión llegase a constituir una violación a la normatividad electoral, se estudiará si se encuentra acreditada la responsabilidad de las partes denunciadas. -

e) En caso de que se acredite la violación a la normatividad electoral y al "principio de equidad en la contienda", se hará la calificación de la falta e individualización de la sanción a las partes denunciadas.- - - - - - - - - - -

QUINTO. Medios Probatorios.- -

Este órgano jurisdiccional electoral local, a efecto de determinar la legalidad o ilegalidad del hecho denunciado, verificará la existencia de las supuestas actividades realizadas por las partes denunciadas, a partir de las constancias que integran el presente expediente. -

PRUEBAS APORTADAS POR EL PROMOVENTE: -

Plataforma virtual o Red Social: Ligas de la plataforma de ***Facebook,*** contenidas en la siguiente referencia electrónica. -

- https//inemexicomy.sharepoint.com/:f:/g/personal/paul_leal_ine_mx/EtX3O3yYZixJqgfHgfdv7TwB2zXEFFq39xWSLJgh1EIy4w?e=ceVHAz

DILIGENCIAS REALIZADAS Y PRUEBAS RECABADAS POR LA AUTORIDAD ADMINISTRATIVA ELECTORAL: -

1.- Acta circunstanciada identificada con la clave alfanumérica **OE/IO/98/2021**, relativa a la inspección ocular de fecha dieciocho de mayo, realizada por José Luis Gil Zetina, Jefe de departamento B de la Oficialía Electoral con Fe pública para Actos y Hechos en Materia Electoral, del Instituto Electoral del Estado de Campeche, cuyo contenido se transcribe a continuación: - - - - - - - - - - - - - - - - - - -

Av. López Mateos, número 74, Barrio de San Román. C. P. 24040, San Francisco de Campeche, Campeche.
Tel. (981) 8113202, (03) y (04).

OFICIALÍA ELECTORAL
ACTA CIRCUNSTANCIADA OE/IO/98/2021
DE INSPECCIÓN OCULAR

En la Ciudad de San Francisco de Campeche, Campeche, siendo las nueve horas del día dieciocho de mayo del año dos mil veintiuno, el que suscribe Mtro. José Luis Gil Zetina, Jefe de Departamento "B", adscrito a la Oficialía Electoral, investido de Fe Pública para actos y hechos en materia electoral, de conformidad con lo establecido en los artículos 282 fracción VIII, 283 fracción I, IV y VI de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche, y al acuerdo SECG/01/2020 intitulado: «Acuerdo de la Secretaría Ejecutiva del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, por medio del cual modifica el acuerdo número SECG/02/18, relativo a la atribución de Fe Pública de los servidores públicos encargados de la Oficialía Electoral del Instituto Electoral del Estado de Campeche» de fecha 1 de diciembre 2020; y en atención al oficio No.SECG/2573/2021 de fecha 17 de mayo del año en curso, signado por la Mtra. Ingrid Renée Pérez Campos, Secretaria Ejecutiva del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, mediante el cual solicita dar cumplimiento al acuerdo JGE/128/2021, intitulado ***"ACUERDO DE LA JUNTA GENERAL EJECUTIVA DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE, POR EL QUE SE DA CUENTA DEL ACUERDO DE INCOMPETENCIA DE LA UNIDAD TÉCNICA DE LO CONTENCIOSO ELECTORAL DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL DICTADO DENTRO DEL EXPEDIENTE UT/SCG/PE/ARZB/JL/CAMP/168/PEF/184/2021, Y DEL ESCRITO DE QUEJA PRESENTADO POR EL C. ÁNGEL ROBERTO ZOZAYA BRICEÑO."***, de fecha 17 de mayo del 2021, el cual en sus puntos resolutivos señala; "***QUINTO:*** *Se solicita a la Oficialía Electoral del Instituto Electoral del Estado de Campeche, de conformidad con el artículo 610 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche y el artículo 7 del Reglamento de Quejas del Instituto Electoral del Estado de Campeche, proceda a realizar las diligencias necesarias para mejor proveer consistentes en la verificación de los archivos que se pueden encontrar en la liga siguiente:*

1 https://inemexicomx.sharepoint.com/:f:/g/personal/paul_leal_ine_mx/EtX3O3yY2iuJpgfHqfdv7TwB2zXEFFq39xWSLJph1Eiy4w?e=caVHAz

Para todos los efectos legales y administrativos a que haya lugar, en términos de las consideraciones de la I a la XV del presente Acuerdo."

Av. López Mateos, número 74, Barrio de San Román. C. P. 24040, San Francisco de Campeche, Campeche.
Tel. (981) 8113202, (03) y (04).

Por lo anterior se procede a realizar la verificación e inspección ocular de las ligas electrónicas señaladas en el oficio de referencia, en el navegador Google Chrome, versión 90.0.4430.212 (Buildoficial) (64) bits. -

1. Se procede a escribir en el navegador la dirección de URL: https://inemexicomy.sharepoint.com/:f:/g/personal/paul_leal_ine_mx/EtX3O3yYZixJqgfHqfdv7TwB2zXEFFq39xWSLJqh1Ely4w?e=ceVHAz, al abrir se muestra una carpeta de OneDrive que contiene tres archivos; seguidamente se le da click al primer archivo intitulado "MAYAVISIÓN 3 DE MAYO.mp4", y empieza la reproducción de un video que a continuación se describe:

CAPTURA DE PANTALLA	DESCRIPCIÓN
Imagen 1 (segundo 00:02) Imagen 2 (segundo 00:15) Imagen 3 (segundo 00:18) 	Se hace constar que el video tiene una duración de 4 minutos y 49 segundos. El video empieza con la toma de una persona de sexo masculino, cabello negro, tez morena, que viste una camisa blanca de mangas largas; detrás de dicha persona se observa una pantalla de la que se lee "Buenos días Campeche". Se observa hablando hacia la cámara, como audio se escucha lo siguiente: *"Bueno, quienes también continúan con sus actividades pues son los candidatos igual de la alianza, Christian Castro Bello estuvo aquí en Campeche en un recorrido con personas, con simpatizantes de Alfredo, Bonfil acompañado de las estructuras PRI, PAN, PRD; cabalgata y todo, así se puso la gente este fin de semana"* Seguidamente se observa en pantalla diferentes tomas de personas de diferentes sexos, edades y vestimentas, con banderas en las que se lee "PRD" "PAN" y "PRI", de fondo se escuchan gritos y porras: *"Christian, Christian, Bonfil está contigo" "Bravo" "Christian ganará".* Posteriormente, se observan tomas

Imagen 4 (segundo 00:59)

Imagen 5 (minuto 1:13)

Imagen 6 (minuto 2:21)

Imagen 7 (2:48)

de una persona de sexo masculino, cabello corto y negro, que viste pantalón azul, camisa blanca con letras negras de las que se lee "Va x Campeche" "Christian" y sombrero, hablando a través de un micrófono hacia un foro de personas que se encuentran en una locación al aire libre con techo aparentemente de láminas; de audio se escucha lo que a la letra se transcribe:

"De la Junta Municipal de Bonfil, amigas y amigos, así recibimos a nuestro amigo Christian Castro Bello presente, en la Junta Municipal de Bonfil"

"Muy buenas tardes, ¿cómo está la gente bonita de Bonfil? En ese momento se les dará una póliza para que asistan a la farmacia que quieran y van a recibir en menos de 24 horas su medicamento totalmente gratis, eso lo va a pagar el Gobierno del Estado. Con ampliación de red eléctrica y agua potable y hoy, lamentablemente vemos que en estos últimos tres años aquí en esta comunidad…sabemos cuánto les beneficia los caminos. Sabemos que han sido también perjudicados por las tormentas, por eso en nuestro gobierno no solamente vamos a limitar los caminos que han estado perjudicados, sino que si esta administración estatal ha hecho muchos caminos…pues en el gobierno de nuestro amigo Christian haremos el doble para las comunidades de Campeche. Por eso dos propuestas fundamentales que ya escuchamos aquí es que cuando ganemos vamos a crear el programa prospera Campechano, el programa seguro popular

Imagen 8 (2:58) Imagen 9 (3:11) 	*campechano."* Se observa a una persona de sexo masculino, cabello negro corto, que viste pantalón azul y camisa blanca con letras negras de las que se lee "Va x Campeche" "Christian", hablando a través de un micrófono hacia un grupo de personas de diferentes edades, sexos y vestimentas, detrás se observa una pancarta de la que se lee "Para defender a Campeche nos unimos por ti, Christian Gobernador", se observa del lado izquierdo viendo de frente, la foto de una persona se sexo masculino, cabello corto y negro, tez blanca, que viste camisa blanca, de audio se escucha: *"nuestros empresarios nunca más se (inaudible del minuto 2:37 a 2:42) para darles cargos a gente de otros estados, vamos a ganar en Tixmucuy y vamos a ganar en Campeche"* Seguidamente se observa en pantalla una persona de sexo masculino, cabello negro, tez morena, que viste una camisa blanca de mangas largas; detrás de dicha persona se observa una pantalla de la que se lee "Buenos días Campeche". Se observa hablando hacia la cámara, como audio se escucha lo siguiente: *"El candidato también estuvo aquí en Campeche encabezando diversas actividades, esto fue el fin de semana, ahí estuvo en Hampolol también con la gente aquí de este municipio."* Se observa en pantalla una persona de sexo masculino, cabello corto negro, que viste camisa blanca con franjas azul, roja y amarilla y porta cubre bocas,

	aparentemente siendo entrevistado, de audio se escucha: -Persona de sexo masculino, cabello negro, tez morena, que viste una camisa blanca de mangas largas: *"Esta campaña será una campaña de propuestas, es una campaña de cercanía, una campaña intensa de caminar calle por calle, colonia por colonia, comunidad por comunidad, que es lo que estamos haciendo en esta campaña, ya pues prácticamente hemos cumplido el primer mes de campaña, estamos ya en el último mes, en la recta final y cada día seguiremos intensificando más nuestros recorridos, nuestras reuniones, porque precisamente es lo que quiere la gente; la gente nos está llamando, que vayamos a sus comunidades y estaremos en todas las comunidades para presentar las propuestas pero también para conocer y para reafirmar de primera mano las necesidades porque conocemos el territorio pero hay que tener claro lo que necesita la gente en estos momentos.* *-(Voz femenina): ¿Más de 60 propuestas?* -Persona de sexo masculino, cabello negro, tez morena, que viste una camisa blanca de mangas largas: *¿Perdón?* *-(Voz femenina): ¿Más de 60 propuestas?* -Persona de sexo masculino, cabello negro, tez morena, que viste una camisa blanca de mangas largas: *Más de 60 propuestas, la verdad que solamente en apoyo a las mujeres hay 14, tenemos propuestas ya en*

Av. López Mateos, número 74, Barrio de San Román. C. P. 24040, San Francisco de Campeche, Campeche.
Tel. (981) 8113202, (03) y (04).

	materia de salud que es muy importante, tenemos las propuestas también en el tema económico y pues bueno, así estaremos avanzando con las propuestas en el sector ganadero, el sector del campo, en todos los sectores que son importantes para la sociedad y también en los jóvenes, que ya presentamos las propuestas de los jóvenes y que son propuestas viables aunque algunos candidatos o candidatas digan que son propuestas que no se pueden llevar a cabo, ya verán que se van a poder llevar a cabo porque cuando se maneja de manera honrada, y cuando se maneja de manera transparente, pero sobre todo responsable los recursos públicos, claro que se pueden hacer los programas y claro que se pueden crear".

2. Se procede a escribir en el navegador la dirección de URL: https://inemexicomy.sharepoint.com/:f:/g/personal/paul_leal_ine_mx/EtX3O3yYZixJqgfHgfdv7TwB2zXEFFq39xWSLJqh1Ely4w?e=ceVHAz, al abrir se muestra carpeta de OneDrive que contiene tres archivos; seguidamente se le da click al segundo archivo intitulado "TELEMAR 30 DE ABRIL.mov", y empieza la reproducción de un video que a continuación se describe:

CAPTURA DE PANTALLA	DESCRIPCIÓN
Imagen 1 (segundo 00:00)	Se hace constar que el video tiene una duración de 1 minuto y 31 segundos. Se lee en pantalla "Voto 2021", seguidamente se observa la toma de una persona de sexo masculino, cabello negro, tez morena clara, que viste una camisa negra con saco rojo; detrás de dicha persona se observan pantallas en las que se lee "Telemar noticias". Se observa hablando hacia la cámara, como

Imagen 2 (segundo 00:12) Imagen 3 (segundo 00:37) Imagen 4 (minuto 1:07) Imagen 5 (minuto 1:28) 	audio se escucha lo siguiente: *"Por su parte, el candidato a gobernador por la coalición "Va por Campeche", Christian Castro Bello, consideró que la candidata a la gubernatura por Morena, PT, Layda Sansores San Román, está temerosa de que en el debate salgan a relucir los presuntos malos manejos que realizó por su paso en la alcaldía de Álvaro Obregón y por ello es que está temerosa de asistir a este debate el próximo 7 de mayo. En cambio, él se dijo listo para asistir a este ejercicio porque afirmó que lo único que pueden decir de él es que es un joven que trabaja por Campeche."* Posteriormente, se observa en pantalla una persona de sexo masculino, cabello corto color negro, que viste una camisa blanca y porta cubre bocas, aparentemente está siendo entrevistado. Detrás del antes descrito se visualiza a una persona de sexo masculino, tez morena, cabello corto color negro, que viste una camisa color naranja. En la parte inferior de la pantalla se lee "Christian Castro Bello, Candidato a Gobernador "Va por Campeche". De audio se escucha lo que a la letra se transcribe: *"Nosotros no tenemos a nadie a quien temerle, pero lo que más me atacan es que soy pariente de Alejandro Moreno, de mí no pueden decir que tengo casas, que tengo gasolineras, que tengo propiedades, de mí lo único que pueden decir es que soy un joven que tiene ganas de trabajar por Campeche, es decir lo vamos a hacer. La señora Sansores no quiere o no quería debatir, pues*

	seguramente temía que le sacaran todo el historial que tiene, pero bueno, ojalá y asista, ojalá y participe porque creo que la gente quiere saber qué ha hecho por Campeche, qué ha aportado ella como Senadora que fue, como diputada federal que fue, en qué ha ayudado, cuántos recursos han bajado, y pues bueno, es importante antes que nada ver y que los ciudadanos de Álvaro Obregón también den su punto de vista"

3. Se procede a escribir en el navegador la dirección de URL: https://inemexicomy.sharepoint.com/:f:/g/personal/paul_leal_ine_mx/EtX3O3yYZixJqqfHqfdv7TwB2zXEFFq39xWSLJgh1Ely4w?e=ceVHAz, al abrir se muestra carpeta de OneDrive que contiene tres archivos; seguidamente se le da click al tercer archivo intitulado "TRC TELEVISIÓN 27 DE ABRIL.mp4", y empieza la reproducción de un video que a continuación se describe:

CAPTURA DE PANTALLA	DESCRIPCIÓN
Imagen 1 (segundo 00:00)	Se hace constar que el video tiene una duración de 3 minutos y 57 segundos. Se lee en pantalla "2 Sandra Guadalupe Sánchez Díaz" "3 Nic-Thé-Ha Aguilera Silva" "5 Christian Mishel Castro Bello" "6 Layda Elena Sansores San Román", empieza con la toma de una persona de sexo masculino, cabello negro, tez morena, que viste una camisa blanca con saco oscuro; detrás de dicha persona se observa una pantalla en la que se lee "TRC noticias", se observa hablando hacia la cámara. Seguidamente, se observan tomas de personas de diferentes edades, sexos y vestimentas, se observan banderas de las que se lee "PAN"

Imagen 2 (minuto 00:04) Imagen 3 (segundo 00:09) Imagen 4 (segundo 00:37) Imagen 5 (minuto 1:01) 	"PRI". Como audio se escucha lo siguiente: *"Bueno, y entrando a estos temas, el abanderado del PRI, PAN y PRD a la gubernatura de Campeche, Christian Castro Bello, se reunió con habitantes de comunidades carmelitas a quienes dijo defender al Estado significa proteger a los sectores productivos, impulsarlos y mejorar los canales de comercialización para que obtengan un mejor ingreso en sus hogares, por eso dijo ese es el camino al bienestar y progreso de las familias, y es que este martes visitó a los vecinos de las comunidades de Sabancuy, Aguacatal, Mamantel y Pital Nuevo, en donde llevó sus propuestas de desarrollo social tanto para mujeres como para jóvenes, sector empresarial, y también en el tema de salud donde resalta el seguro popular campechano para que todos tengan servicios médicos y medicinas, en tanto el candidato a gobernador por la coalición "Va por Campeche" presentó sus propuestas en materia de salud."* En pantalla se observan tomas de personas de diferentes edades, sexos y vestimentas; entre las tomas se observa a una persona de sexo masculino, cabello corto color negro, complexión media, que viste camisa blanca de mangas largas y pantalón azul, hablando en un podium hacia un foro, detrás de dicha persona se observa una pancarta en la que se visualiza la fotografía de una persona de sexo masculino, cabello corto color negro, complexión media, que viste camisa blanca en la que se lee "Va

Imagen 6 (minuto 1:27) Imagen 7 (minuto 1:38) Imagen 8 (minuto 2:30) Imagen 9 (minuto 3:32) 	x Campeche", en la parte central de la pancarta se lee "Presentación de propuestas en materia de salud"; en la parte derecha viendo de frente se lee "Christian Gobernador PRI, PAN, PRD" De audio se escucha una voz femenina narrando lo siguiente: *"Reunido con trabajadores de la salud en Ciudad del Carmen, el candidato a la gubernatura del Estado de la coalición "Va por Campeche", Christian Castro Bello, señaló que en su gobierno la salud será prioridad con servicios a la altura de las expectativas ciudadanas, instalaciones dignas y medicamentos a la mano, Castro Bello dijo que establecerá el programa medicamentos garantizados en 24 horas, para que gente a la que no le surtan su receta al momento se le complete en un tiempo máximo de 24 horas en caso de no existir en almacenes de salud se otorgará una póliza para que la adquieran en cualquier farmacia comercial de manera gratuita, creará el seguro popular campechano para garantizar el acceso a servicios de salud, medicamentos y cobertura médica complementaria, otorgando atención a recién nacidos prematuros y a personas que requieran cuidados intensivos para proteger su salud y economía, también promoverá la atención post COVID-19, para diagnosticar y atender oportunamente las secuelas y riesgos derivados del virus, previniendo discapacidades pulmonares, respiratorias, neurológicas o psicológicas. El abanderado del PRI, PAN y PRD, informó que creará el centro estatal*

	de oftalmología que de servicios gratuitos de diagnóstico y tratamiento de cataratas, incluyendo lentes intraoculares, atención médica especializada, medicamentos y tratamiento quirúrgico. El candidato aliancista, propuso construir el área de hospitalización en el Centro Estatal de Oncología que contará con 25 camas fortaleciendo la atención del cáncer para niños y mujeres, dijo que impulsará el programa de cirugías itinerantes para trasladar en brigadas a médicos especialistas a los diferentes hospitales, estableciendo una programación para realizar cirugías, se crearán más unidades médicas y telemedicina para atender a una comunidad dispersa de setenta mil campechanos atendiendo aproximadamente 344 localidades y apoyando a 304 casas de salud que son atendidas por 374 promotores asistentes rurales de salud. Informó que con la adquisición de 42 nuevas unidades móviles, se proporcionará servicios médicos en las comunidades más alejadas y marginadas de la entidad y se implementará el uso de tecnologías de la información y comunicación a través de la telemedicina para que en los centros de salud de las comunidades haya un enlace virtual con doctores. Castro Bello, comentó que impulsará el fortalecimiento de la infraestructura hospitalaria para dar atención inmediata con los suministros y el personal médico necesario, un médico 24 horas en hospitales de cabeceras municipales y en centros o casas de salud. Noticias

Av. López Mateos, número 74, Barrio de San Román. C. P. 24040, San Francisco de Campeche, Campeche.
Tel. (981) 8113202, (03) y (04).

	TRC."

Por último, al no haber nada más que verificar se da por concluida la presente diligencia, siendo las trece horas del día dieciocho de mayo de dos mil veintiuno, firmando al calce para mayor constancia. Conste y doy fe. -

SEXTO. Marco normativo. -

Se establece el marco jurídico aplicable al presente Procedimiento Especial Sancionador; artículos 116, fracción IV, inciso l y 134, párrafos séptimo y octavo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; numerales 1, y 440 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; artículos 1, numeral 1, incisos b) y h) y 25 de la Ley General de Partidos Políticos, y numerales 582, 583, 610, 611, 613, 614, 615, 615 bis, 615 ter, 615 quater, 616, 617, 618, 619 y 620 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche.

SÉPTIMO. Calidad de la parte denunciada.- -

Es un hecho público y notorio, además de que no está controvertido por las partes, que Christian Mishel Castro Bello, fue registrado como candidato a la Gubernatura del estado de Campeche por la Coalición "Va Por Campeche", integrada por los partidos políticos denominados Revolucionario Institucional, Acción Nacional y de la Revolución Democrática. -

De lo anterior, se tiene certeza de que al momento en que presuntamente ocurrieron los hechos denunciados, Christian Mishel Castro Bello, era candidato a la Gubernatura del estado de Campeche por la Coalición "Va Por Campeche", dentro del Proceso Electoral Estatal Ordinario que actualmente se desarrolla en nuestra entidad, por tanto, para el análisis del presente asunto, se le considerará con esa calidad. -

Av. López Mateos, número 74, Barrio de San Román. C. P. 24040, San Francisco de Campeche, Campeche.
Tel. (981) 8113202, (03) y (04).

OCTAVO. Existencia, contenido y difusión de las cápsulas informativas publicadas en redes sociales. -

Conforme al acta circunstanciada instrumentada por la autoridad instructora el día dieciocho de mayo, dentro de la instrucción del presente procedimiento especial sancionador, se tiene por acreditada la existencia y el contenido de las cápsulas informativas publicadas en las cuentas de Facebook de diversas televisoras, las cuales serán analizadas en el caso concreto de la presente resolución. - - - - - - - -

NOVENO. Estudio de fondo. -

Una vez que se ha dado cuenta de los hechos probados, lo procedente es analizar si con su realización se contravino la normativa electoral específicamente sobre si se actualiza la contratación y/o adquisición de tiempos en televisión; o bien, si constituye un legítimo ejercicio de libertad de expresión en el marco de la actividad periodística. -

Para ello, en primer término, se establecerá el marco normativo que resulta aplicable al caso; y posteriormente, se estudiará si los hechos relatados se ajustan o no a los parámetros legales. -

MARCO NORMATIVO. -

CONTRATACIÓN Y/O ADQUISICIÓN Y/O DIFUSIÓN DE TIEMPOS EN RADIO Y TELEVISIÓN. -

En el artículo 41, Base III, Apartado A de la Constitución Federal se dispone que los partidos políticos tendrán derecho al uso de manera permanente de los medios de comunicación social, en los términos que establezca la ley. - - - - - - - - - - - - -

Así, en el mismo precepto se establece la prohibición por cuanto a que los partidos políticos y los candidatos, incluidos los independientes, en ningún momento podrán contratar o adquirir, por sí o por terceras personas, tiempo en cualquier modalidad en radio y televisión.- -

Av. López Mateos, número 74, Barrio de San Román. C. P. 24040, San Francisco de Campeche, Campeche.
Tel. (981) 8113202, (03) y (04).

También, que ninguna persona física o moral, sea a título propio o por cuenta de terceros, en ningún momento podrá contratar o adquirir, por sí o por terceras personas, propaganda dirigida a influir en las preferencias electorales de los ciudadanos, ni a favor o en contra de partidos políticos o de candidatos a cargos de elección popular. -

De esta forma el mandato constitucional asegura, por un lado, el acceso de los partidos políticos a las prerrogativas de radio y televisión, en los tiempos con que cuenta el Estado y que de manera exclusiva administra la autoridad electoral; y por otro lado, descarta la posibilidad de que los propios institutos políticos o sus candidatos ya sea por sí o por terceras personas, contraten o adquieran tiempos en dichos medios de comunicación, haciendo extensiva la prohibición respecto de todas aquellas personas físicas o morales que de igual forma contraten tiempo en los referidos medios de comunicación, a efecto de difundir propaganda que se dirija a influir en las preferencias electorales de la ciudadanía, con objeto de promocionar o demeritar a cualquier partido político o candidato. - - - - - - - - - - - - -

En ese orden de ideas, la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, en su ejercicio jurisdiccional, específicamente al resolver los recursos de apelación SUP-RAP234/2009 y su acumulado, SUP-RAP-273/2009, SUP-RAP-18/2012 y acumulados, así como los recursos de revisión del procedimiento especial sancionador SUP-REP-288/2015, SUP-REP-422/2015 y acumulados, así como SUP-REP-432/2015 y acumulados; consideró que las acciones prohibidas en el invocado artículo 41 de la Constitución Federal consisten en: -

- **<u>Contratar</u>** tiempo en cualquier modalidad de radio y televisión, por si o por terceras personas, o; -
- **<u>Adquirir</u>** tiempo en cualquier modalidad de radio y televisión, por sí o por terceras personas. -

Av. López Mateos, número 74, Barrio de San Román. C. P. 24040, San Francisco de Campeche, Campeche.
Tel. (981) 8113202, (03) y (04).

Adicionalmente, la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, en el SUP-RAP-162/2014, subrayó que, en el caso de las concesionarias de radio y televisión, la prohibición relacionada con la vulneración al modelo de comunicación política se daba en las figuras de venta o difusión de propaganda distinta a la ordenada por el INE. -

En esa sentencia, la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, razona que para acreditar la difusión no es necesario comprobar que la transmisión de propaganda política o electoral, pagada o gratuita, influya en el electorado, pues basta que se estime que el material denunciado constituye propaganda de este tipo y que se difunda sin autorización del INE. - - - - - - - - - - -

Así, contratar se entiende como el acto jurídico bilateral que se constituye por el acuerdo de voluntades de dos o más personas y que produce ciertas consecuencias jurídicas (creación o transmisión de derechos y obligaciones).- - - -

En contraste, del marco constitucional, jurisprudencial y conceptual relatado, se desprende que la acción "**adquirir**", utilizada por la disposición constitucional, tiene una connotación más amplia de la forma o mecanismo de acceso a radio y televisión, habida cuenta que no es indispensable que sujetos de la prohibición constitucional (partidos políticos y candidatos), realicen, en forma material, una conducta activa, sino que puede bastar o llevarse a cabo de manera pasiva; es decir, que a partir de las particularidades del caso, se obtenga un beneficio directo por la difusión de la propaganda. -

Al respecto, también debe considerarse el criterio sostenido por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, en la jurisprudencia 17/2015 de rubro: "**RADIO Y TELEVISIÓN. PARA ACREDITAR LA ADQUISICIÓN DE TIEMPO ES INNECESARIO DEMOSTRAR SU CONTRATACIÓN**"[5], de la cual se advierte que si bien la única vía para que los

[5] Consultable a través de la referencia electrónica: https://mexico.justia.com/federales/jurisprudencias-tesis/tribunal-electoral/jurisprudencia-17-2015/

Av. López Mateos, número 74, Barrio de San Román. C. P. 24040, San Francisco de Campeche, Campeche.
Tel. (981) 8113202, (03) y (04).

actores políticos puedan acceder a la radio o la televisión es a través de los tiempos del Estado que administra el INE, para tener por acreditada la adquisición prohibida por la ley basta con la difusión de mensajes por radio y televisión, fuera de los tiempos otorgados por el Estado, con el objeto de favorecer a una determinada fuerza política o candidato, con independencia de que exista algún vínculo contractual entre el beneficiado y el tercero que solicitó la transmisión; pues ello vulnera, por sí mismo, la exclusividad del referido Instituto para administrar el acceso a esta prerrogativa de los partidos y candidatos, así como la prohibición de adquirir tiempo en radio y televisión para efectos político electorales. - - - - - - - -

Y difundir la simple transmisión por parte de los concesionarios de radio y televisión de propaganda política o electoral, pagada o gratuita, ordenada por persona distinta al INE. -

Bajo este contexto, el diseño constitucional dispone como principio fundamental y básico, que los partidos políticos y los candidatos accedan exclusivamente a radio y televisión, a través del tiempo del Estado administrado por el INE. - - - - - - - - - -

Con ello, se pretende evitar a toda costa el uso indiscriminado de los medios de comunicación por parte de los diversos actores políticos, con el fin de salvaguardar la equidad en las contiendas electorales, pues el legislador diseñó todo un cuerpo normativo constitucional y legal cuyo objetivo es evitar una exposición desproporcional e inequitativa de cualquier contendiente electoral en radio y televisión, con independencia de la calidad del sujeto (partido político, precandidato o candidato, persona física o moral o concesionario) que lleve a cabo su contratación, pues esta circunstancia es por sí misma ilegal. - - - - - - - - - - - - - - -

De ahí que el acceso al tiempo en radio y televisión, por vía distinta a la constitucionalmente permitida, resulte contraventor del orden jurídico electoral; en consecuencia, de ser el caso, susceptible de ser objeto de responsabilidad y de la sanción que corresponda. -

Av. López Mateos, número 74, Barrio de San Román. C. P. 24040, San Francisco de Campeche, Campeche.
Tel. (981) 8113202, (03) y (04).

Ahora bien, se debe tener en consideración que la actividad periodística y de los medios de comunicación social, cuando se trata de programas noticiosos o de opinión, tienen libertad de contenidos, dada la trascendencia de la noticia o el interés general de hechos noticiosos que requieren cobertura informativa, como lo ha sostenido la Sala Especializada del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, al resolver los procedimientos especiales sancionadores SRE-PSC-70/2015, SRE-PSC-100/2015, SRE-PSC-114/2015, SRE-PSC-156/2015 así como SRE-PSC-99/2016 y SRE-PSC100/2016.- -

Lo que se reitera en la jurisprudencia 29/2010, de rubro: "**RADIO Y TELEVISIÓN. LA AUTÉNTICA LABOR DE INFORMACIÓN NO CONTRAVIENE LA PROHIBICIÓN DE ADQUIRIR O CONTRATAR TIEMPO**"[6], en la que se refiere, esencialmente, que la prohibición constitucional de adquirir o contratar tiempo en radio y televisión, en cualquier modalidad, no comprende el utilizado por los medios de comunicación en la auténtica labor de información, puesto que ésta implica el derecho de ser informado, siempre que no se trate de una simulación. - - - - - - - -

En ese sentido, la difusión en medios de comunicación de noticias, entrevistas, notas informativas, programas de opinión y en general de cualquier género periodístico o noticioso, relativas al acontecer social, político, cultural, económico, entre otros tópicos, de un determinado Municipio o Estado, no constituye, en principio, propaganda política-electoral; por tanto, no es necesario que su difusión cumpla las normas a las cuales está sujeta esa propaganda, ya que se presume que se actúa al amparo de los derechos de libertad de expresión e información, a efecto de hacer del conocimiento del público en general determinado acontecimiento o aspecto relacionado con circunstancias que se consideran de trascendencia e interés de la población en general.- -

Así, la difusión de noticias, entrevistas, notas informativas, crónicas, reportajes, programas de opinión, etcétera, dada su naturaleza como actividad periodística

[6] Consultable a través de la siguiente referencia electrónica: https://mexico.justia.com/federales/jurisprudencias-tesis/tribunal-electoral/jurisprudencia-29-2010/

Av. López Mateos, número 74, Barrio de San Román. C. P. 24040, San Francisco de Campeche, Campeche.
Tel. (981) 8113202, (03) y (04).

goza de una presunción de constitucionalidad y legalidad; sin embargo, esa presunción es iuris tantum, lo cual significa que admite prueba en contrario a efecto de evidenciar que no fue hecha al amparo de la libertad de información y de expresión y que actualiza una infracción a la normativa constitucional o legal en materia electoral, al constituir propaganda a favor o en contra de un partido político o candidato. -

En ese sentido, la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, emitió la Jurisprudencia 15/2018 de rubro: "**PROTECCIÓN AL PERIODISMO. CRITERIOS PARA DESVIRTUAR LA PRESUNCIÓN DE LICITUD DE LA ACTIVIDAD PERIODÍSTICA**"[7], estableciendo que el juzgador sólo podrá superar la presunción de licitud de la labor periodística, cuando exista prueba concluyente en contrario, *aclarando que ante la duda, el juzgador debe optar por aquella interpretación de la norma que sea más favorable a la protección de la labor periodística*. -

En otras palabras, lo que se trata de evitar, en la medida de lo posible, son actos simulados, a través de la difusión de propaganda positiva o negativa que, sólo en apariencia, sea una entrevista, crónica, reportaje o nota informativa, pero que, en realidad, tenga como propósito promocionar o posicionar a una o un candidato o partido político, o tenga la finalidad de restarle preferencias electorales, ya que cuando ello ocurre se comete una infracción a la normativa electoral. - - - - - - - - -

CASO CONCRETO. -

Una vez que ha quedado precisado el marco normativo aplicable al caso concreto, conviene recordar que la controversia a dilucidar en el presente asunto está centrada en determinar si el material que se denuncia constituye un ejercicio periodístico legítimo, ya que en caso de no ser así, se podrían configurar las infracciones denunciadas, a saber, la compra y/o adquisición de tiempos en televisión; y la difusión de propaganda política o electoral dirigida a influir en las

[7] Consultable a través de la siguiente referencia electrónica: https://mexico.justia.com/federales/jurisprudencias-tesis/tribunal-electoral/tesis-xvi-2017/

Av. López Mateos, número 74, Barrio de San Román. C. P. 24040, San Francisco de Campeche, Campeche.
Tel. (981) 8113202, (03) y (04).

preferencias electorales distinta a la ordenada por autoridad administrativa electoral. -

Para ello, es importante señalar lo que las partes involucradas declararon al respecto: -

INFORME DE SISTEMA DE TELEVISIÓN Y RADIO DE CAMPECHE (TRC). - - - - -

Que mediante oficio número TRC/DG/UJ/0110/2021, de fecha día treinta y uno de mayo, el Director General y Representante Legal del Sistema de Televisión y Radio de Campeche **(TRC),** Carlos Miguel Acosta Chulines, informó lo siguiente: - - - - - - - -

> "… No se ha difundido en las Redes Sociales de TRC Televisión ninguna cápsula o serie de cápsulas respecto a Christian Mishel Castro Bello. -
>
> Hemos transmitido como todos los días de lunes a viernes los noticieros completos que genera TRC Televisión en la plataforma Facebook Live. … -
>
> … La transmisión de los noticieros de TRC Televisión es parte de un ejercicio netamente informativo y es íntegramente el mismo que se transmite por televisión. -
>
> Por lo que TRC realiza diariamente una cobertura informativa de lo que sucede en el estado y principalmente en la capital, incluidas en este tiempo electoral, las actividades de campaña de todas y todos los candidatos registrados para contender a un puesto de elección popular; en ese contexto, esta televisora en términos de los artículos 6 primer, segundo y tercer párrafo, apartado A y B y 7 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en correlación con el artículo 222 de la Ley Federal de Telecomunicaciones, cumple con la noble tarea de informar a la sociedad campechana. … -
>
> …La nota informativa a la cual hacen referencia fue parte del noticiero de la noche del día 27 de abril y no volvió a repetirse o retransmitirse en ninguna otra ocasión. …- - - - - - - - - - - - - - - - - -
> … Este organismo descentralizado no ha realizado ningún tipo de contratación de servicios de publicidad de ningún candidato, de ninguna institución y de ningún ciudadano. … - - - - - - - - - - - - - - -
>
> … A la fecha TRC Televisión continúa realizando la transmisión en vivo de los noticieros en la Plataforma Facebook Live, en donde se realiza la cobertura de las actividades de campaña de todos los candidatos a la Gubernatura del Estado de Campeche. - - - - - - - -
>
> Por lo que esta televisora en su deber periodístico de informar transmite notas informativas de los candidatos de los diversos

partidos políticos, sin pretender favorecer a ningún partido político como señala el quejoso, por lo que en un estado de derecho este organismo descentralizado se apega a las disposiciones normativas en materia electoral. …" (sic)- - - - - - - - - - - - - - - - - - -

Asimismo, mediante escrito de fecha cinco de agosto, el Director General y Representante Legal del Sistema de Televisión y Radio de Campeche **(TRC),** Carlos Miguel Acosta Chulines, informó lo siguiente: -

"… a) Que indique cuantas y cuáles son las paginas, perfiles y/o cuentas oficiales que administra ese Organismo en redes sociales. Las páginas, perfiles y/o cuentas oficiales que administra el Sistema de Televisión y Radio de Campeche son las siguientes: Facebook: TRC Televisión y TRC Noticias. YouTube: TRCTELEVISION. . Twitter: TRC.campeche. • Instagram: TRC Campeche. -
b) Que informe si la nota informativa transmitida en el noticiero de la noche del veintisiete de abril de dos mil veintiuno, a la que se hace referencia en la queja que nos ocupa se replicó, transmitió y/o publicó en las redes sociales oficiales e ese Organismo. La nota informativa fue transmitida por Facebook en la transmisión En Vivo del día 27 de abril de 2021, como parte del noticiero y no como una nota independiente. Asimismo, le informo que fue en la única red social en la que se transmitió dicho noticiero.- - - - - - - - - - - - - - - - -

c) De ser así, proporcione el hipervínculo o liga electrónica de tales cuentas, páginas y/o perfiles en redes sociales, en las que se haya realizado la transmisión y/o publicación en cuestión. La transmisión de dicho noticiero se realizó por https://www.facebook.com/trctelevision y el enlace del material señalado es el siguiente: https://fb.watch/7atrylrBRc/ …" (sic) - - - -

INFORME DE PRODUCCIONES TELEMAR S.A. de C.V. - - - - - - - - - - - - - - - - - - -

Que mediante escrito de fecha trece de julio, el Representante Legal de **PRODUCCIONES TELEMAR S.A. de C.V.,** Isidro Yerbes Cruz, informó lo siguiente:

"…Con base al oficio con fecha del 12 de julio con el número: AJ/840/2021, Expediente IEEC/Q/078/2021, emitido por el órgano Técnico de la Asesoría Juridica del Consejo General del Instituto electoral del Estado de Campeche, le expongo que: como un ejercicio democrático, esta televisora denominada Producciones Telemar S.A de C.V. y la cual represento, abrió espacios sin fines de lucro para que, candidatos de todas las corrientes ideológicas enviaran información de sus actividades, a través de boletines informativos, mismos que difundimos en nuestros diversos espacios informativos, así como en nuestras diferentes plataformas digitales, en tanto ellos, nos hicieron llegar sus actividades a través de nuestros correos institucionales y de jefes

Av. López Mateos, número 74, Barrio de San Román. C. P. 24040, San Francisco de Campeche, Campeche.
Tel. (981) 8113202, (03) y (04).

de información. Por lo tanto recalco que nuestro medio de comunicación no emitió factura, ni recibió pago alguna por parte de ningún candidato por la difusión de sus actividades, pero también señalo que no todos los candidatos nos enviaron información, ni accedieron a entrevistas, ni aceptaron invitación para entrevistas en nuestras diferentes espacios y quienes lo hicieron fue en función en su tiempo en agenda. -

En el caso específico de la nota que ponen como evidencia en el documento escrito expongo que: -

El viernes 30 de abril, durante el noticiero nocturno se dio espacio a tres candidatos a la gubernatura, procurando la equidad y representatividad de diversas fuerzas políticas; y en el siguiente orden de jerarquía en el guion: -

- Luis Hernández García del Partido Fuerza por México (actos proselitistas en Hecelchakán, presenta propuesta a favor de la niñez y la familia) **31 segundos**. - - - - - - - - - - - - - - - - - - -
- Sandra Sánchez Diaz del Partido Verde Ecologista de México (Actos proselitistas en San Rafael, Propuestas a favor de las mujeres, salud, turismo y economía) **57 segundos**. - - - - - - -
- Cristhian Castro Bello de la coalición Va por Campeche (opinión sobre el trabajo de la Licda. Layda Sansores como alcaldesa de Álvaro Obregón) **56 segundos**. - - - - - - - - - - - -

También se otorgó espacios sobre el proceso electoral a:

- PT: el candidato a diputado federal Antonio Gómez, aclara a la población que la coalición con MORENA solo es a la gubernatura. (**1:01 minutos**) -
- INE Campeche: sesión donde se anuncia la selección de 10 mil 900 ciudadanos para mesas directivas. - - - - - - - - - - - - - -
- INE Yucatán: anuncian que votarán 1 millón 660 mil personas en ese estado. -
- IEEC: aclaración sobre recursos recibidos por todos los partidos políticos ante quejas de candidatos. - - - - - - - - - - - -
- Unión Obrera Peninsular: exigen respetar lineamientos para candidaturas indígenas. -

Observación: -

I jueves 27 de abril, en el noticiero nocturno se le dio espacio a la candidata a la gubernatura por la coalición "Juntos haremos historia en Campeche" sobre 2 temas: El primero, sobre su asistencia al debate (00:08 segundos) -

Y el segundo donde acusa "al tipo de la tarjeta rosa" de mentir al sector pesquero. Y afirma que los pescadores solo han recibido "caridades" y "limosna" (1.06). -

La declaración del candidato, Cristhian Castro Bello de la coalición Va por Campeche, sobre la Licda. Layda Sansores transmitida el 30 de abril, responde a una opinión sobre las declaraciones de la exalcaldesa de Álvaro Obregón acerca de su asistencia al debate y las acusaciones de abandono al sector pesquero. Esto evidencia un claro ejemplo de derecho de réplica que, en tiempos

Av. López Mateos, número 74, Barrio de San Román. C. P. 24040, San Francisco de Campeche, Campeche.
Tel. (981) 8113202, (03) y (04).

electorales se da, por las alusiones que un candidato hace del otro. -

Anexo al presente, documento con captura de pantalla que evidencia la cantidad de veces compartidas y replicada la cápsula mencionada en nuestra página de Facebook. - - - - - - - - - - - - - - -

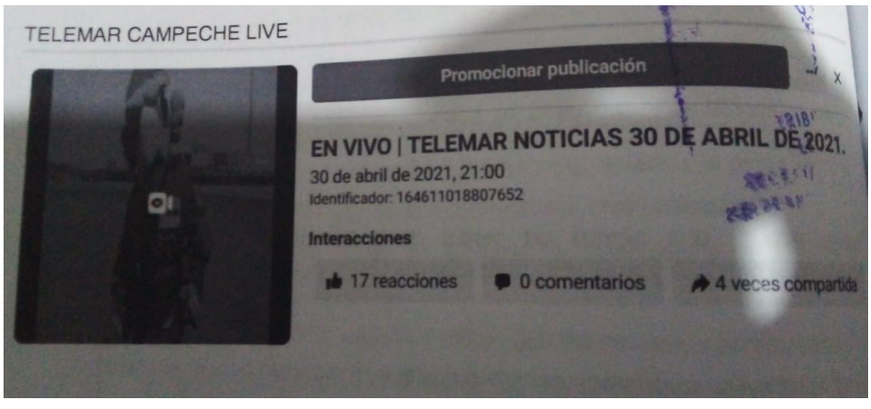

…” -

Asimismo, mediante escrito de fecha cuatro de agosto, el Representante Legal de **PRODUCCIONES TELEMAR S.A. de C.V.,** Isidro Yerbes Cruz, señaló lo siguiente: -

Av. López Mateos, número 74, Barrio de San Román. C. P. 24040, San Francisco de Campeche, Campeche.
Tel. (981) 8113202, (03) y (04).

Hacemos de su conocimiento que Telemar cuenta con las siguientes redes sociales:

FACEBOOK	TELEMAR CAMPECHE	https://www.facebook.com/telemarcampeche
FACEBOOK	TELEMAR CAMPECHE LIVE	https://www.facebook.com/TelemarCampecheLive
FACEBOOK	TELEMAR YUCATÁN	https://www.facebook.com/telemaryucatan
FACEBOOK	PRODUCCIONES TELEMAR	https://www.facebook.com/ProduccionesTelemar
FACEBOOK	TELEMAR DEPORTES	https://www.facebook.com/TelemarDeportes
TWITTER	TELEMAR CAMPECHE	https://twitter.com/TelemarCampeche CUENTA SUSPENDIDA
TWITTER	TELEMAR CAMPECHE OFICAL @telemarcampech1	https://twitter.com/telemarcampech1

La nota informativa transmitida dentro de nuestro noticiero del día 30 de abril, a la que se hace referencia, fue emitida solamente en las siguientes redes

FACEBOOK	TELEMAR CAMPECHE (COMPARTIDO DE TELEMAR CAMPECHE LIVE)	https://www.facebook.com/telemarcampeche/posts/1784553108392157
FACEBOOK	TELEMAR CAMPECHE LIVE	https://www.facebook.com/watch/live/?v=164611018807652&ref=watch_permalink

INFORME DE DIFUSORA DE COMUNICACIÓN DEL SURESTE, S.A. DE C.V. - - -

Que mediante escrito de fecha catorce de julio, el Apoderado Legal de **DIFUSORA DE COMUNICACIÓN DEL SURESTE, S.A. DE C.V.,** Jorge Ramírez Cauich, informó lo siguiente: -

> "…Yo, Jorge Ramírez Cauich, Apoderado Legal de Difusora de Comunicación del Sureste, SA de CV, y en atención al requerimiento de cumplimiento al Acuerdo AJ/Q/078/2021, de

fecha 12 de julio de 2021, contenida en el Oficio No.: AJ/841/2021, Expediente: IE EC/Q/078/2021, mediante el cual solicita diversa información de conformidad con el punto resolutivo CUARTO de dicho acuerdo, tal y como se transcribe a continuación: - - - - - - - -

a) Informe si se ha difundido en sus redes sociales, una serie de capsulas, respecto a Christian Mishel Castro Bello, Candidato a la Gobernatura del Estado de Campeche por la Coalición "Va por Campeche", integrada por los Partidos Revolucionario Institucional, Acción Nacional y de la Revolución Democrática. - - -

Con respecto a este inciso, resulta conveniente realizar las siguientes precisiones: MAYAVISIÓN es un canal de televisión local que transmite su programación diaria por medio del Sistema de Cable IZZI en los canales 71 y 771, y también dicha programación se puede visualizar en vivo y en directo en la página de la red social Facebook denominada "MAYAVISIÓN LIVE". Ahora bien, y con relación a la programación diaria, existe un programa de noticias matutinas denominado "BUENOS DÍAS CAMPECHE", que se transmite de lunes a viernes en horario de 08:00 am a 9:00 am, dentro del cual se comentan las noticias ocurridas en el día anterior o en el fin de semana cuando no hay emisión del programa. En ese programa se transmiten "NOTAS PERIODÍSTICAS" bajo el esquema de "VIDEONOTICIAS" con carácter informativo. Tomando en cuenta las precisiones anteriormente expuestas, se responde lo siguiente: En redes sociales no se difundieron una serie de capsulas, respecto a Christian Mishel Castro Bello, Candidato a la Gubernatura del Estado de Campeche por la Coalición "Va por Campeche", integrada por los Partidos Revolucionario Institucional, Acción Nacional y de la Revolución Democrática, sino se transmitió un programa de noticias dentro de las cuales se emitió entre varias notas y por única ocasión una videonoticia relativa a las actividades realizadas por dicho candidato, así como videonoticias de otros candidatos y de otras situaciones del acontecer estatal. -

b) En su caso, informe el motivo o razón por el cual difundieron el material. -

Ese material en cuestión, se difundió con la finalidad que el público televidente del Canal Mayavisión, conozca las actividades que realiza dicho candidato, así como también las diversas actividades de los demás candidatos a puestos de elección popular de los diferentes partidos políticos, siempre y cuando ellos permitan que se graben aspectos de sus actividades de campañas políticas, todo bajo el marco de la "Libertad de Expresión". -

c) Informe la cantidad de veces que han sido compartidas o replicadas las capsulas mencionadas, en su propia página de Facebook. -

La transmisión del programa "BUENOS DÍAS CAMPECHE" en su emisión del 3 de mayo 2021, en donde se incorporó la videonoticia que les ocupa, se realizó ese único día en los canales de televisión por cable y en la página de Facebook,

Av. López Mateos, número 74, Barrio de San Román. C. P. 24040, San Francisco de Campeche, Campeche.
Tel. (981) 8113202, (03) y (04).

> **simultáneamente, por lo que no se puede medir la cantidad de personas que compartieron dicho programa.** - - - - - - - - - - - - -
>
> d) informe si ha realizado la contratación de los servicios de publicidad de la candidatura del C. Christian Mishel Castro Bello, de los partidos políticos PRI, PAN y PRD o de sus candidaturas de forma directa o través de interposita persona; de ser el caso, remita el instrumento jurídico respectivo. -
>
> **Esta empresa televisora no realizó contratos de publicidad con ningún candidato, ni partido político ni coalición partidaria de manera directa o indirecta. - - - - - - - - - - - - - - - - -**
>
> e) precise si a la fecha continua la difusión en sus redes sociales de información relativa a Christian Mishel Castro Bello, Candidato a la Gubernatura del Estado de Campeche por la Coalición "Va por Campeche". -
>
> **A la presente fecha no existe difusión dentro de las transmisiones de la programación diaria que se realiza en los canales del sistema de cable IZZI y de manera simultanea en la página de Facebook "MAYAVISIÓN LIVE", relativa a Christian Mishel Castro Bello, Candidato a la Gubernatura del Estado de Campeche por la Coalición "Va por Campeche". …" (sic)** -

Asimismo, mediante escrito de fecha diez de agosto, el Apoderado Legal de **DIFUSORA DE COMUNICACIÓN DEL SURESTE, S.A. DE C.V.,** Jorge Ramírez Cauich, informó lo siguiente:- -

> "… Por consecuente, y en respuesta al requerimiento antes transcrito, tal y como lo informé en los términos citados en el numeral previo del presente escrito ante la Unidad Técnica de lo Contencioso Electoral de la Secretaría Ejecutiva del Instituto Nacional Electoral, la liga electrónica correspondiente al material videográfico objeto del requerimiento es: https://fb.watch/5welPPoyir/ correspondiente al programa "Buenos Días Campeche" de fecha 3 de mayo de 2021. …" (sic) - - - - - - - -

INFORME DEL PARTIDO POLÍTICO ACCIÓN NACIONAL. - - - - - - - - - - - - - - - - - -

Que mediante escrito de fecha catorce de julio, signado por Mario Enrique Pacheco Ceballos, representante propietario del partido político Acción Nacional, informó lo siguiente: -

> "… Se informa que para la promoción del C. Christian Mishel Castro Bello, candidato de la Coalición VA X CAMPECHE, integrada por los Partidos Revolucionario Institucional, Acción Nacional y de la Revolución Democrática, para la elección de la gubernatura del Estado de Campeche, mi repsentado NO realizó

> la contratación servicios de publicidad a través de las redes sociales (Facebook, twitter, etc.) con las televisoras TELEVISORA TRC, TELEVISORA TELEMAR Y TELEVISORA MAYAVISIÓN, durante la etapa de campaña electoral del Proceso Electoral Estatal Ordinario 2021, lo que se informa para todos los efectos legales y administrativos a que haya lugar; en términos de las consideraciones de la I a la XVI del Acuerdo de mérito. …" (sic)- -

INFORME DEL PARTIDO POLÍTICO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA. - - - -

Que mediante escrito de fecha dieciséis de julio, signado por María del Carmen Pérez López, representante propietario del partido político de la Revolución Democrática, informó lo siguiente: -

> "…El Partido de la Revolución Democrática, desconoce si se realizó la contratación de los servicios de publicidad a través de las redes sociales (Facebook, twitter, etc.) con las televisoras TELEVISORA TRC, TELEVISORA TELEMAR Y TELEVISORA MAYAVISION durante la etapa de campaña electoral del Proceso Electoral Estatal Ordinario 2021. …" (sic) - - - - - - - - - - - - - - - - - -

INFORME DEL PARTIDO POLÍTICO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL. - - - -

Que mediante escrito de fecha dieciséis de julio, signado por Juan Gualberto Alonzo Rebolledo, representante propietario del partido político Revolucionario Institucional, informó lo siguiente: -

> "…El Partido Revolucionario Institucional que represento, NO se realizó contratación alguna de ser vicios de publicidad con las televisoras citadas en el requerimiento previamente citado, durante el desarrollo de las etapas de precampaña, intercampaña y campaña electoral, por parte del Partido Revolucionario Institucional, como tampoco por parte de los partidos políticos que integran la Coalición Electoral "Va X Campeche". …" (sic) - - - - - -

INFORME DE CHRISTIAN MISHEL CASTRO BELLO. -

Que mediante escrito de fecha quince de julio, signado por Ricardo Augusto Ocampo Fernández, apoderado legal de Christian Mishel Castro Bello, informó lo siguiente: - -

> "…**NO** se realizó contratación alguna de servicios de publicidad con las televisoras citadas en el requerimiento previamente citado, durante el desarrollo de las etapas de precampaña, intercampaña y campaña electoral, por parte de mi poderdante, como tampoco

Av. López Mateos, número 74, Barrio de San Román. C. P. 24040, San Francisco de Campeche, Campeche.
Tel. (981) 8113202, (03) y (04).

por parte de los partidos políticos que integran la Coalición Electoral "Va X Campeche". …" (sic) -

En esta tesitura, a juicio de este Tribunal Electoral, el contenido del material en las capsulas informativas publicadas en las páginas de Facebook que se denuncian constituye un legítimo ejercicio periodístico de entrevista[8], amparado en la libertad de expresión e información, de la que no se advierte un ánimo o intención de influir en las preferencias electorales de la ciudadanía, ni de presentar posturas a favor o en contra de un actor político, elementos circunstanciales que pueden ser advertidos y analizados a través de las actas de inspección ocular a las referidas capsulas informativas, en las que se muestra entrevistas, descripción de actividades, así como los puntos de vistas narrados por el propio candidato. -

Al respecto, se tiene en cuenta, como ha quedado expuesto, que la difusión en medios de comunicación de noticias, entrevistas, notas informativas, programas de opinión y en general de cualquier género periodístico o noticioso, no constituye, en principio, propaganda político electoral, ya que se presume que se actúa al amparo de los derechos de libertad de expresión e información, a efecto de hacer del conocimiento del público en general determinado acontecimiento o aspectos que se consideran de trascendencia e interés de la población en general. - - - - - - - - - - - -

Además, la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, ha establecido que las expresiones formuladas bajo esta forma de periodismo usualmente corresponden a manifestaciones espontáneas que realiza el emisor como respuesta a su interlocutor, con independencia de si la entrevista es resultado de un encuentro casual o producto de una invitación anterior, ya que por lo general no están sometidas a un guion predeterminado. -

[8] El Manual de Periodismo de Leñero y Marín, de Editorial Grijalbo, destaca respecto de la entrevista lo siguiente: "Entrevista. Se llama así a la conversación que se realiza entre un periodista y un entrevistado; entre un periodista y varios entrevistados o entre varios periodistas y uno o más entrevistados. A través del diálogo se recogen noticias, opiniones, comentarios, interpretaciones, juicios."

Así, del análisis integral del contenido de la entrevista, en términos generales, giró en torno a aspectos como el desarrollo de sus actividades, puntos de vista sobre ciertos temas sociales, su planificación electoral, entre otros temas. - - - - - - - - - -

Además, se considera que todas las temáticas a que se hizo alusión el denunciado, se abordaron por parte del entrevistado como consecuencia de las preguntas expresas que el conductor del programa le formuló, evidenciando así una auténtica labor de intercambio de ideas, propia de un real ejercicio periodístico en forma de entrevista. -

Aunado a ello, ninguna de las frases que se contienen en la entrevista revelan, por sí mismas, en la medida en que no se advierten expresiones aisladas o que pudieran parecer preparadas para persuadir a la opinión pública, y que en dado caso pudieran evidenciar una posible simulación, en torno al ejercicio periodístico que se analiza; más aún cuando es posible advertir la existencia de espontaneidad en el planteamiento de las preguntas y las respuestas, y no así, la existencia de una concertación previa. -

En este mismo sentido, se tiene en consideración que la entrevista se llevó a cabo en el periodo de campañas, en el marco del proceso electoral estatal, por lo que resulta relevante y pertinente mantener informada a la ciudadanía. - - - - - - - - - - - -

Máxime que en una sociedad democrática resulta indispensable que los ciudadanos conozcan a quienes aspiran a una candidatura a un puesto de elección popular. - - -

Por otra parte, ante el cuestionamiento que se realizó a las partes involucradas con relación a si existió algún acuerdo o contrato para que se celebrara la entrevista, o el intercambio de alguna contraprestación económica para tal efecto, sus respuestas fueron concordantes en negar tal cuestión, sin que exista prueba en contrario de ello.

En efecto, de los elementos de prueba que obran en el expediente, no hay alguno que siquiera de manera indiciaria, haga presumir la existencia de algún acuerdo o contrato entre las partes involucradas, ni de cualquier otra cuestión que vislumbre una simulación. -

Av. López Mateos, número 74, Barrio de San Román. C. P. 24040, San Francisco de Campeche, Campeche.
Tel. (981) 8113202, (03) y (04).

Así, tomando en consideración que existe una presunción de que las expresiones que se generan al amparo de los ejercicios periodísticos (como lo es la entrevista) son auténticas y libres, salvo prueba concluyente en contrario, le correspondía en todo caso al promovente portar los elementos de prueba suficientes para derrotar tal presunción, cuestión que en el caso no aconteció. -

Además de lo anterior, del análisis integral de la denuncia tampoco se expresa argumento alguno con la finalidad de evidenciar que la entrevista en realidad se tratara de una simulación o de propaganda encubierta, sino la mera afirmación subjetiva, por lo que no puede considerarse que la presunción de licitud de las que, en principio gozan, las actividades periodísticas. -

Asimismo, es importante señalar que, el promovente solo ofrece una cuantas entrevistas a favor del referido candidato, sin cuantificar de manera estadística, si hubieron otras cápsulas informativas o en su caso, un comparativo con cápsulas noticiosas de otras candidatas o candidatos; por lo que igual resultan subjetivos los planteamientos hechos por el promovente, sin tener un sustento científico y cuantitativo de la posible violación al principio de equidad en la contienda. - - - - - - - -

Por todas las anteriores razones, en atención a los elementos de prueba y a los argumentos del quejoso, este Tribunal Electoral concluye que no se actualiza alguna violación, particularmente por cuanto hace a la prohibición de contratar y/o adquirir propaganda en radio y televisión dirigida a influir en las preferencias electorales de los ciudadanos, ni a favor o en contra de partidos políticos o de candidatos a cargos de elección popular, por las partes involucradas. -

Por todo lo expuesto y fundado en el artículo 615 quater de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche, se: - - - - - - - - - - - - - - - - -

Av. López Mateos, número 74, Barrio de San Román. C. P. 24040, San Francisco de Campeche, Campeche.
Tel. (981) 8113202, (03) y (04).

R E S U E L V E:

ÚNICO. Se declara la inexistencia de las infracciones objeto del presente procedimiento especial sancionador, atribuidas a Christian Mishel Castro Bello, en ese entonces candidato a la Gubernatura del Estado de Campeche, y contra la coalición "Va por Campeche" integrada por los partidos Revolucionario Institucional, Acción Nacional y de la Revolución Democrática, por los razonamientos expuestos en el considerando **NOVENO** de la presente resolución**.**- - - - - - - - - - - - - - - - - - - -

NOTIFÍQUESE vía correo electrónico a las partes, por oficio al Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, con copias certificadas de la presente resolución y a todos los demás interesados a través de los estrados electrónicos alojados en la página oficial de este órgano jurisdiccional, de conformidad con los artículos 687, 689 y 694 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche; 172 del Reglamento Interior del Tribunal Electoral del Estado de Campeche; y 24 de los Lineamientos del Tribunal Electoral del Estado de Campeche para la Recepción de Medios de Impugnación, Procedimientos Especiales Sancionadores y Promociones Vía Electrónica, y **CÚMPLASE**. - - - - - -

Así por unanimidad de votos, lo aprobaron la Magistrada y los Magistrados electorales que integran el Pleno del Tribunal Electoral del Estado de Campeche, Francisco Javier Ac Ordoñez, Brenda Noemy Domínguez Aké y Carlos Francisco Huitz Gutiérrez, bajo la Presidencia del primero de los nombrados y Ponencia del tercero, ante la Secretaria General de Acuerdos, María Eugenia Villa Torres, quien certifica y da fe. Conste.- -

TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE PRESIDENCIA SAN FRANCISCO DE CAMPECHE, CAMPECHE, MEX

FRANCISCO JAVIER AC ORDÓÑEZ
MAGISTRADO PRESIDENTE.

Av. López Mateos, número 74, Barrio de San Román. C. P. 24040, San Francisco de Campeche, Campeche.
Tel. (981) 8113202, (03) y (04).

BRENDA NOEMY DOMÍNGUEZ AKÉ
MAGISTRADA.

CARLOS FRANCISCO HUITZ GUTIÉRREZ
MAGISTRADO PONENTE.

TRIBUNAL ELECTORAL DEL
ESTADO DE CAMPECHE
SECRETARIA GENERAL DE ACUERDOS
SAN FRANCISCO DE CAMPECHE, CAMPECHE

MARÍA EUGENIA VILLA TORRES,
SECRETARIA GENERAL DE ACUERDOS.

Con esta fecha, ocho de septiembre de dos mil veintiuno, turno los presentes autos a la Actuaria para su respectiva diligenciación. Doy fe. Conste.- - - - - - - - - - - - - - - - -

Av. López Mateos, número 74, Barrio de San Román. C. P. 24040, San Francisco de Campeche, Campeche.
Tel. (981) 8113202, (03) y (04).